

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de mayo de 2021.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 13 de mayo de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 29 de abril de 2021. Sírvasse proveer

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020 00129

Visto el informe secretarial y revisada la respuesta a la demanda aportada por la Fiscalía General de la Nación, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá pronunciarse de nuevo sobre los hechos 2º a 7º, 9º, 31º y 32º, atendiendo a la técnica jurídica, manifestando las razones por las cuales no le constan los mismos, so pena de tenerse como probados los respectivos hechos.

Revisada la respuesta aportada por Bursátiles Ganaderos S.A., se encuentra que deberá subsanar lo siguiente:

- Deberá pronunciarse de nuevo sobre los hechos 19º, 23º a 27º, y 29º, atendiendo a la técnica jurídica, manifestando las razones por las cuales no le constan los mismos y frente al hecho 30º deberá referirse nuevamente toda vez que lo enunciado no guarda relación con lo expresado en el hecho.

Por otra parte, se encuentra que el poder conferido por la Coordinadora Sonia Milena Torres Castaño en representación de la Fiscalía General de la Nación y por Rodrigo Espinosa Palacios como representante legal de Bursátiles Ganaderos S.A., no cuentan con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a las demandadas, para que presente

nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

Finalmente se requiere a la Dra. Myriam Stella Rozo Rodríguez, para que actualice la información de dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que consultado en el mismo no registra.

Por lo anterior, se DEVUELVE a respuesta a la demanda aportada por la Fiscalía General de la Nación y Bursátiles S.A., por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por ciertos los hechos.

Teniendo en cuenta que la respuesta aportada por **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. – COMFINAGRO**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Toda vez que se la demandada **ASEOCAR LTDA.**, pese haber sido notificada en debida forma, no aporte respuesta a la demanda dentro de término legal, se da por no contestada por parte de esta.

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA, identificado con CC N° 7.920.448 y portador de la TP N° 133.032 del CS. de la J., para representar los intereses de COMFINAGRO S.A.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>28 de mayo de 2021</u> se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° <u>075</u> ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA VB.
--